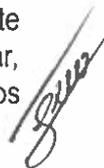


RESOLUCIÓN Nro. 008 -AL-2025

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos.
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente"*.
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República prescribe que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República determina que, los Gobiernos Municipales tendrán la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el Transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera al Transporte como un sector estratégico, para lo cual, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia,



- Que,** el artículo 5 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad..."* Por lo tanto, la institución tiene la potestad para tomar sus propias decisiones enmarcadas en la constitución y la ley.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."*;
- Que,** el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que, una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es: *"...Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad..."*
- Que,** los artículos 55 literal f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se encuentra el de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que,** el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como atribuciones del Alcalde, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 65, entiende a la competencia como: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la Ley Habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de materia, el territorio, el tiempo y el grado"*
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su"*

cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".*

Que, el artículo 30.5 literal m) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial establece, como una de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de regular y suscribir los títulos habilitantes de servicio de Transporte Terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 57 del COOTAD, el Concejo Cantonal de Loja, expide la Ordenanza Municipal N.º 067-2024 **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LOJA"**;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza N.º 067-2024, dispone que, el Ejecutivo o su delegado en el plazo de 30 días una vez expedida la presente ordenanza, elabore y apruebe los reglamentos que sean necesarios para la aplicación del proceso de Migración Voluntaria;

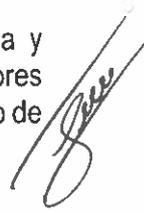
En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución y la Leyes, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja:

EXPIDE:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LOS PROCESOS DE MIGRACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SOCIOS Y/O ACCIONISTAS DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE BAJO COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE LOJA

Artículo. 1.- El Objeto del presente instrumento es regular el procedimiento de Migración Voluntaria de socios y/o accionistas de las operadoras de transporte terrestre legalmente constituidas, bajo competencia del Municipio de Loja, a otras operadoras de la misma modalidad con el cupo asignado, lo que no implica un incremento de cupo.

Artículo. 2. – Las disposiciones previstas en el presente reglamento son de observancia y cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas, servidoras y servidores públicos, que soliciten, requieran, sustancien, suscriban, resuelvan o intervengan en el proceso de



Migración Voluntaria de los socios o accionistas de las operadoras de Transporte otras operadoras de la misma modalidad bajo competencia del Municipio de Loja.

Artículo. 3. – Con la finalidad de evitar la concentración excesiva en una sola operadora de transporte, garantizando la estabilidad del sector, se permitirá por una sola vez a los accionistas o socios de las compañías y/o cooperativas de transporte, realizar el proceso de Migración Voluntaria hacia otra operadora de transporte de la misma modalidad, debiéndose regir por los siguientes lineamientos:

- a. Límite de Migración por Operadora. - Ninguna cooperativa o compañía de transporte podrá recibir, como resultado de migraciones voluntarias, un número de socios o accionistas que supere el 10% del total de accionistas o socios activos registrados en dicha operadora al inicio del año calendario en el que se realiza la primera migración voluntaria.
Las operadoras de transporte que hayan alcanzado el límite máximo de migraciones no podrán recibir más socios por concepto de migraciones voluntarias.
- b. Restricción por tipo de la Operadora. – Por ningún concepto se permitirá una migración voluntaria de socios o accionistas a otras operadoras de transporte de servicio diferente al que pertenecen.

Se autorizará la migración voluntaria de socios o accionistas, siempre y cuando este movimiento no implique menoscabo de derechos y un déficit significativo para la operatividad, así como un incumplimiento de las disposiciones emanadas por otras normas que regulan a las compañías o cooperativas.

Artículo. 4.- Se prohíbe a las operadoras de transporte realizar las siguientes prácticas anticompetitivas:

- a. Pago de bonificaciones, promesas económicas o ventajas exclusivas con el propósito de captar socios o accionistas migrantes.
- b. Captar socios o accionistas de manera que se desestabilice la competencia o se generen monopolios.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente artículo será causal de revocatoria del Título Habilitante

Artículo. 5.- De manera excepcional, el límite máximo de migraciones podrá ser superado, hasta un 2% adicional al límite establecido en el artículo 3, previa autorización de la máxima autoridad del ejecutivo, si:

- a. La operadora receptora se encuentra en una situación de déficit significativo de socios o accionistas que comprometa su operatividad.
- b. Previo informe técnico favorable emitido por la DMTT, justificando la necesidad de la migración mayor a la permitida.

Artículo. 6.- Para llevar a cabo la migración voluntaria del socio o accionista, la persona interesada a más de los requisitos establecidos en la Ordenanza N.º 067-2024, deberá presentar:

6.1 Requisitos para la desvinculación de la operadora:

- a) Petición del representante legal de la operadora saliente, de manera clara y concisa solicitando la desvinculación del socio/ accionista dirigida al Director de Movilidad, Tránsito y Transporte.
- b) Pago de los valores de desvinculación constante en la Ordenanza N.º 067-2024.

Una vez que el interesado sea legalmente notificado, con la Resolución de Desvinculación por parte de la DMTT, se concede el plazo 90 días para que continúe con el trámite de Migración Voluntaria; en caso de no continuar con el trámite en el tiempo concedido, se revertirá el cupo de acuerdo al procedimiento legal vigente.

6.2 Requisitos proporcionados de la operadora saliente:

- a. Oficio de notificación por parte del socio o accionista dirigido al representante legal de la operadora de origen, haciéndoles conocer la pretensión de someterse al proceso de migración;
- b. Acta emitida por la asamblea general de socios o accionistas de la Operadora saliente, que indique de manera clara y precisa la aceptación de la desvinculación de la operadora al socio o accionista debidamente notariada;
- c. Listado emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que confirme que el socio o accionista desvinculado no figura registrado;
- d. Certificado de no adeudar emitido por la operadora de transporte.

6.3 Requisitos proporcionados de la operadora entrante

- a. Oficio de notificación por parte del socio o accionista dirigido al representante legal de la operadora de beneficiaria, haciéndoles conocer la pretensión de someterse al proceso de migración.
- b. Acta emitida por la asamblea general de socios o accionistas de la Operadora entrante donde de manera clara y precisa sea aceptado.
- c. Deberá estar registrado como socio o accionista a la operadora a migrar emitido por el ente regulador de las operadoras (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros).

Artículo 7.- La parte interesada podrá desistir del procedimiento de migración voluntaria dentro de los primeros noventa días, contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, debiendo volver a la operadora de origen. En caso de que el desistimiento se presentará luego de haber sido desvinculado de la operadora de origen, el socio/accionista deberá cumplir con los requisitos de habilitación del socio y vehículo al permiso o contrato de operación conforme el ordenanza N.º 067-2024.

Artículos 7.1.- La Resolución-Adenda se denominará, "Habilitación de Socio y Vehículo al permiso o contrato de operación por Migración Voluntaria", debiendo este acatar los requisitos de manera obligatoria de la ordenanza 067-2024, de habilitación (Art. 18), migración voluntaria (Art. 14.2) y además de los dispuesto en el presente Resolución.

Los valores a cancelar por la Resolución-Adenda se denominará Habilitación de Socio y Vehículo al permiso o contrato de operación por Migración Voluntaria serán los establecidos en la



Ordenanza N.º 067-2024 de habilitación de Socio y vehículo al permiso o contrato de operación y de migración voluntaria.

Artículo 8.- Los requisitos previstos en el artículo 6, como el artículo 14.2 de la Ordenanza N.º 067-2024, deberán ser presentados en el orden indicado en una carpeta de color Rojo.

Artículo 9.- La Dirección de Movilidad, procederá a la verificación de la documentación anexada, en el término de 3 días siguientes a su presentación. En caso que se detecte que la información anexada se encuentre incompleta o con errores, el Coordinador de Títulos Habilitantes procederá a notificar al interesado para que en el término de 10 días proceda a subsanar, o anexar la documentación pertinente.

En caso de que el interesado no anexare o subsanar el error u omisión en la solicitud en el término concedido, se procederá al archivo de la solicitud, sin que esto represente afectación alguna de derechos y de lugar a indemnizaciones de ningún tipo.

Artículo 10.- La nueva cooperativa o compañía asumirá las responsabilidades y derechos de los asociados al derecho de migración desde el momento que se apruebe la migración, incluyendo cualquier obligación de seguro o contrato vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

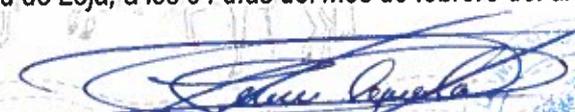
PRIMERA. – Encárguese el cumplimiento del presente reglamento a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Loja.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión del presente reglamento, como su publicación en la gaceta institucional.

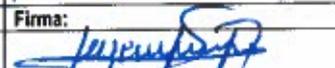
DISPOSICION FINAL

PRIMERA. – El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los 04 días del mes de febrero del año 2025.


Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

FIDELIS LOXA LIBERIS

Elaborado por: Ing. Javier Vique – COORDINADOR DE TÍTULOS HABILITANTES (E).	Firma: 
Abg. Bryan Alejandro Tapia- ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE DMTT.	Firma: 
Revisado por: Ing. Marlon Severino- DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	Firma: 
Abg. Luis Beltrán-PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL	Firma: 
Aprobado por: Ing. José Serrano – COORDINADOR GENERAL	Firma: 